



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1845  
RADICADO N° 2021-00748-00

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAIZ S.A.S. en contra de LUIS FERNANDO OSORIO GALLEGO, MARÍA CECILIA OSORIO GALLEGO y WILSON FAGUA OSORIO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$960.213, por concepto de canon causado y no cancelado del 01 de junio de 2.020 al 30 de junio de 2.020, más los intereses de mora a partir del 1 de julio de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

b) Por la suma de \$1.309.740, por concepto de canon causado y no cancelado del 01 de julio de 2.020 al 31 de julio de 2.020, más los intereses de mora a partir del 1 de agosto de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

c) Por la suma de \$821.975, por concepto de canon causado y no cancelado del 01 de agosto al 18 de agosto de 2.020, más los intereses de mora a partir del 19 de agosto de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: La Abogada VERÓNICA MARÍA RAMÍREZ BERRIO, portadora de la T.P. 171.044 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, en calidad de representante legal del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1334  
RADICADO N° 2021-00748-00

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas son procedentes el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional y demás prestaciones sociales que devenga el señor WILSON FAGUA OSORIO identificado con C.C. 17.645.552, quien labora al servicio de PINTURAS INDUSTRIALES LTDA.

SEGUNDO: Decretar el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional y demás prestaciones sociales que devenga el señor LUIS FERNANDO OSORIO GALLEGO identificada con C.C. 1.002.643.132, quien labora al servicio de DISTRIBUCIONES VELASQUEZ HERMANOS.

Ofíciense en tal sentido al Cajero Pagador de dichas entidades informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1097/2021/00748/00  
5 de octubre de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
PINTURAS INDUSTRIALES LTDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAIZ S.A.S.  
NIT. 901.160.720-9  
DEMANDADO: WILSON FAGUA OSORIO C.C. 17.645.552

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210074800.

Las respuesta a este comunicado, solo se reciben en el correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1098/2021/00748/00  
5 de octubre de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
DISTRIBUCIONES VELÁSQUEZ HERMANOS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAIZ S.A.S.  
NIT. 901.160.720-9  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OSORIO GALLEGO C.C. 1.002.643.132

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210074800.

Las respuesta a este comunicado, solo se reciben en el correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria